

niendo desde luego, segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la nación se hallen en igual estado antes de dar lugar á que se denuncié por ruinosas. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y, puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto.

Lo que comunico á los Ayuntamientos para su exacto cumplimiento y puntual observancia. Almería 20 de Octubre de 1842.
— Gerónimo Muñoz y López.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 116.

Los Sres. Contador y Administrador de Rentas de esta provincia me dicen con esta fecha lo siguiente.

«Para efectuar en las oficinas de provincia al cumplimiento de lo que les es respectivo en lo dispuesto en Real Orden de 24 de Octubre último consideran preciso que sin pérdida de tiempo y por el Boletín oficial se sirviera V. S. hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes: — **Primera.** Que concluyéndose el tercer remate del arriendo de puestos públicos y demás ramos de provinciales el 30 de este mes, desde dicho dia al recibo de los expedientes en la Intendencia no medie más tiempo que el preciso para hacer la conducción segun la distancia que de cada una halla á la Capital, y toda demora que se advierta sea castigada con multas, puesto que la tardanza obstruiría el cumplimiento de citada real orden. — **Segunda.** Que los Ayuntamientos pidan á los contribuyentes para el 15 de este mes las relaciones que marca el artículo 130 de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1831, de cuyo modo y contando el término de 15 días siguientes para la formación de los repartos y oír sus agrarios, podrá obtenerse el resultado y remesa á esta Capital del 1º al 8 de Diciembre siguiente y conocer lo repartible en cada uno, deducido el importe de los arriendos, puesto que los Ayuntamientos queden con nota de ellos; debiendo observar igual marcha por los de Paja y Ullensilio. Esto así dará lo bastante a que el Gobierno sepa en el dia que desea lo que se encarga en el artículo 2º de precitada

real orden. — **Tercera.** Prevenido que las relaciones de alta y baja en la contribución de frutos Civiles las exijan los Ayuntamientos en el mes de Octubre y para el 15 de Noviembre se hallen en las oficinas, se haga entender que pasado dicho dia 15 no serán admitidas y quedarán figurando el cuerpo del año anterior. — **Cuarta.** Respeto del subsidio de Comercio, cuyas matrículas debieron pasar los Ayuntamientos dentro de Octubre, como todos hayan faltado este año, se les dé hasta el 15 de este mes, y no haciéndolo se les considere responsables a igual cuota á la ultimamente conocida, sin perjuicio de obligarles á la presentación».

Y siendo indispensable se proceda por los Ayuntamientos á cuanto manifiestan las oficinas para poder y dar entero cumplimiento á la real orden de 24 de Octubre último que recibo en este correo, he autorizado que por los referidos Ayuntamientos se llenen exactamente las provincias insertas, pues si hubiese faltas no podríe desimularlas de modo alguno. Almería 1º de Noviembre de 1842. — Francisco Falou — a los Ayuntamientos de la provincia.

Inserirse en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y López.

COMISIÓN PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortización. Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

Núm. 92.

En el dia y horas abajo expresadas, por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y Escrivano del ramo, con citación del Caballero Síndico del Ilustre Ayuntamiento constitucional y mi asistencia ó persona que me represente, se celebrará en las Casas Consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Bienes del Clero secular. — Día 15 de Diciembre próximo. — De 9 á 10 de mañana. — Una era en término de Dalias que pertenece á la hermandad de animas de dicha villa; se le ha graduado por 10. Peritos la renta anual de 35 rs. Esta tasada en 600 rs. y capitalizada en 1,050 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

De 10 á 11. — Un trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago de aljarrín, término de Antas; en cabida dos céleos.